

serie de publicaciones acerca de los impactos de
la globalización corporativa sobre la biodiversidad

biodiversidad & co.



**Friends of
the Earth**
International

implicaciones sobre la biodiversidad de las negociaciones en la omc

documento informativo | abril de 2002





**Friends of
the Earth**
International

implicaciones sobre la biodiversidad de las negociaciones en la omc

documento informativo* | abril de 2002

tabla de contenido

introducción | 4

áreas de negociación del programa de trabajo
de doha parte una | 4

áreas no negociables del programa de trabajo
de doha parte dos | 9

conclusión parte tres | 10



foe colombia

áreas de negociación del programa de trabajo de doha | parte una

Las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) tiene consecuencias importantes para la Convención sobre Diversidad Biológica (CDB) y su objetivo de proteger la diversidad biológica mundial. Los acuerdos de la OMC podrían socavar los objetivos de la CDB de varias maneras.

Este documento se centra en las áreas principales acordadas durante la Cuarta Cumbre Ministerial de la OMC realizada en Doha, Qatar en noviembre de 2001 y sus consecuencias para la biodiversidad.



[a] comercio y medio ambiente

1. Intercambio de información: un status quo restrictivo La Declaración de Doha exige que los miembros de la OMC realicen negociaciones sobre los procedimientos según los cuales los Secretariados de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (AMUMA) pueden intercambiar información con la OMC y participar en sus discusiones. Esto incluye la CDB y su Conferencia de las Partes (COP). Actualmente, esas sesiones de intercambio de información son manejadas por el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) de la OMC, con asistencia del Secretariado de la OMC. Para asegurar que su capacidad de brindar aportes a las discusiones de la OMC en el futuro no esté comprometido o restringido como resultado de esas negociaciones, se debe permitir al Secretariado de la CDB que participe en esas negociaciones.

2. La condición de observador mantiene a la CDB fuera de las negociaciones La condición de observador para la CDB es un tema crucial y controvertido. Hasta el momento, ciertos países (incluso EE.UU.) han bloqueado el acceso de la CDB a las discusiones de la OMC relacionadas con la biodiversidad, como el Consejo de los ADPIC (Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio). Esto deja a la CDB sin derecho institucional de realizar aportes en el proceso de revisión de los ADPIC.

La CBD actualmente tiene condición de observador ad hoc en el CCMA de la OMC. Esto significa que el Secretariado de la CDB puede observar y hacer aportes en las reuniones del CTE de la OMC relativas a la esfera de la CDB. Ninguna organización intergubernamental ha recibido todavía la condición de observador permanente para el CCMA de la OMC.

La concesión de la condición de observador, dispuesta en el Apartado 31(ii) de la Declaración de Doha, se negocia en las Sesiones especiales del CCMA. La CDB debe poder realizar aportes en esas sesiones para asegurarse de obtener la condición de observador para todos los debates pertinentes, incluso los incluidos en los ADPIC.

3. las relaciones amuma-omc: conflicto y subordinación Según la Declaración de Doha, los miembros de la OMC deben celebrar negociaciones sobre la relación existente entre las reglamentaciones de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los AMUMA.¹ Esto es importante porque existen conflictos potenciales entre las obligaciones de la OMC y la CDB.

De hecho, la aplicación de reglamentaciones de la OMC podría socavar un gran número de disposiciones relativas al comercio del Protocolo de Bioseguridad de la CDB. Las medidas comerciales (que incluyen restricciones comerciales) que los países pueden instrumentar según las obligaciones de la CDB o el Protocolo de Bioseguridad podrían ejercer impactos sobre el comercio transfronterizo. Estas restricciones comerciales podrían entonces ser calificadas como violaciones de las obligaciones de ese país hacia la OMC, o como una lesión de los derechos de OMC de otro país que puede o no formar parte de la CDB. (Las disposiciones relativas al comercio de la CDB incluyen los Artículos 8(j), 10(b), 15-16, y 22.)

La aclaración de estas interacciones entre la CDB y el Protocolo de Bioseguridad, y la OMC son esenciales para determinar los parámetros de medidas comerciales que afectan la

[b] agricultura

biodiversidad que los países pueden aprobar e instrumentar.

Un ejemplo importante tiene que ver con el movimiento transfronterizo de OGM (organismos genéticamente modificados). El Artículo 1 y 24 del Protocolo de Bioseguridad efectivamente exigen a las Partes de la CDB que utilicen el “enfoque preventivo” (establecida en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo) para asegurar que el movimiento transfronterizo de OGM entre Partes y No Partes de la CDB, ambos miembros de la OMC, no afecte en forma adversa la biodiversidad y la salud humana.

En la práctica esto puede significar que un país parte de la CDB puede decidir, según el Protocolo de Bioseguridad, adoptar e instrumentar medidas restrictivas del comercio contra OGM importados de un país que no sea parte de la CDB.

Sin embargo, la OMC todavía no reconoce legalmente la existencia del principio preventivo en el derecho internacional. De esta forma, entre dos países que sean miembros de la OMC, si las exportaciones de GMO de un país que no es parte de la CDB se ven afectados en forma adversa por medidas restrictivas basadas en el Protocolo de Bioseguridad, el país afectado en forma adversa bien puede usar el sistema de resolución de diferencias de la OMC para solicitar sanciones comerciales compensatorias.

En este contexto, el acceso de las Partes de la CDB a las negociaciones de relaciones AMUMA-OMC en el marco de la OMC es esencial. Hasta que eso ocurra, las obligaciones de la CDB podrían quedar subordinadas a las reglamentaciones de la OMC, y las obligaciones de la CDB sobre comercio transfronterizo podrían quedar sujetas a las decisiones del sistema de resolución de diferencias de la OMC.

1. agricultura para la exportación: promoción de un modelo altamente cuestionable La Declaración ministerial de Doha de la OMC compromete a sus miembros a efectuar negociaciones sobre liberalización del comercio agrícola que aumenten en forma efectiva la rentabilidad económica de los métodos industriales de producción agrícola, orientados a la exportación, tanto en el norte como en el sur.

Iniciadas en el año 2000, esas negociaciones se centrarán en “mejoras sustanciales del acceso a los mercados; reducciones de todas las formas de subvenciones a la exportación, con miras a su remoción progresiva; y reducciones sustanciales de la ayuda interna causante de distorsión del comercio.”²

Sin embargo, el crecimiento de la agricultura industrial orientada a la exportación tiene impactos sociales y ambientales adversos. Además, la agricultura para la exportación y los subsidios agrícolas especialmente comunes en el norte están vinculados por problemas de biodiversidad importantes.

La agricultura para la exportación, apoyada por subsidios agrícolas, presiona a los productores tanto del sur como del norte a cambiar a la agricultura industrial. Esto incluye a productores de comunidades locales que practican formas de agricultura tradicional, de subsistencia y ecológicamente sustentable. La competencia de las importaciones también puede llevar a que productores pequeños y pobres salgan del negocio, especialmente los países pobres. De hecho, la práctica óptima de la producción agrícola industrial implica que las únicas participantes sea las corporaciones agrícolas con buena financiación, apoyadas a través de la

producción nacional masiva o por subsidios a la exportación.

Para ser económicamente rentable, la agricultura industrial debe maximizar el área de tierra plantada y la producción de cultivos. Esto puede desplazar a las comunidades agrícolas locales de sus tierras de cultivo tradicionales, y alentar la conversión de bosques y hábitats ecológicamente frágiles en tierras de cultivo. Las importaciones agrícolas baratas de países del norte también pueden competir con la producción agrícola nacional del sur, forzando a los productores del sur a pasar de la producción agrícola de cultivos tradicionales y adaptados al medio local, a nuevos cultivos.

Esto plantea el tema de los insumos químicos, que va la mano con la agricultura industrial y lleva al agotamiento de la fertilidad de la tierra o al aumento de la toxicidad del suelo. Si los productores plantan cultivos nuevos que no se adaptan en forma ideal a las condiciones locales, aumenta la probabilidad del uso de insumos químicos. Esto a su vez aumenta la dependencia de los productores de las corporaciones que producen esos químicos, principalmente originarias del norte.

Si el comercio agrícola debe apoyar la protección de la biodiversidad, resulta absolutamente necesario evitar que continúe la liberalización del comercio a través de la OMC.

Las Partes de la CDB que también son Miembros de la OMC deben tener en cuenta estos temas en el Comité sobre la Agricultura de la OMC. Las negociaciones de la OMC para reducir el apoyo nacional y los subsidios a la exportación puede ser un suceso bienvenido siempre que ayuden a los productores agrícolas del sur a competir desde una posición menos desigual con los productores agrícolas industriales

² | Apartado 13, Declaración de Doha.

áreas de negociación del programa de trabajo de doha | parte una

del norte. Este paso debe estar complementado por un cambio en la orientación de la agricultura industrial orientada a la exportación a la producción agrícola más basada en lo local y ecológicamente sustentable.

2. poco espacio para la biodiversidad en las preocupaciones agrícolas no comerciales Al menos en la teoría, la OMC permite que se considere la biodiversidad. La necesidad de proteger el medio ambiente está reconocida en el Acuerdo sobre la Agricultura (AA) de la OMC como una “preocupación no comercial” que se debe tener en cuenta al llevar adelante la liberalización del comercio agrícola. Según el AA, así como la Declaración de Doha, los miembros de la OMC están obligados a tener en cuenta las preocupaciones no comerciales en las negociaciones sobre agricultura en curso.³ El AA permite a los miembros de la OMC hacer pagos limitados y mínimos, o que no distorsionen el comercio, a los productores como parte de un programa gubernamental ambiental o de conservación.⁴ Estos pagos pueden abarcar sólo costos extraordinarios o pérdida de ingresos debido a cumplimiento con esos programas ambientales o de conservación de la biodiversidad. Desgraciadamente esos programas no proporcionan los incentivos necesario para proteger y preservar los hábitats de las tierras de cultivo ricas en biodiversidad.

En la práctica, sin embargo, hay un debate importante sobre cuánta consideración puede recibir realmente el medio ambiente en el ámbito de la OMC. Por ejemplo, los países industrializados, incluyendo a Japón, Corea y Noruega, han hecho propuestas que permiten medidas distorsionantes del comercio para resolver preocupaciones no comerciales en el sector agrícola. Otros, en especial países en desarrollo y menos desarrollados, han argumentado que eso es equivalente a dar un trato preferencial a los países desarrollados, países ricos que pueden permitirse el lujo de dar subsidios de producción a sus productores disfrazados de pagos para proteger la biodiversidad local. El resultado de estas negociaciones podría tener un impacto enorme sobre la capacidad de los países para proteger la biodiversidad en la esfera de la agricultura.

3. las reglamentaciones de la omc se pueden utilizar para imponer los ogm Existe una posibilidad clara de que la facilitación del comercio en productos de biotecnología, incluso productos GM (genéticamente modificados), se pudiera introducir en las negociaciones sobre agricultura. EE.UU. ha propuesto que las negociaciones sobre agricultura establezcan reglamentaciones de la OMC “para asegurar que los procesos que cubren el comercio en productos creados mediante nuevas tecnologías sea transparente, predecible y oportuno.” Esto apunta a asegurar que los países estarán sujetos a las reglamentaciones y disciplina de la OMC cuando se impongan medidas comerciales sobre la introducción de estos productos controvertidos. Esto podría evitar que los miembros de la OMC impusieran restricciones comerciales preventivas (prohibiciones

de importación y exportación o procedimientos de aduana y cuarentena) sobre productos agrícolas GM.

Muchos países (como la UE) ya han impuesto, o intentado imponer ese tipo de prohibiciones comerciales. Y en respuesta, EE.UU. y otros países exportadores de OGM han amenazado con solicitar sanciones de la OMC para ellos.

Considerando todas las incertidumbres científicas, de salud y ambientales que rodean a los OGM, cualquier reglamentación de la OMC que evite las restricciones preventivas podría tener impactos desastrosos y a largo plazo. Tanto la CDB⁵ como el Protocolo de Bioseguridad reconocen esas implicaciones y mandatan a las Partes de la CDB para que tomen las medidas reguladoras adecuadas (como por ejemplo restricciones comerciales) sobre los OGM que “pudieran producir impactos ambientales adversos que puedan afectar la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos a la salud humana”.

Todo acuerdo de la OMC que impida a sus miembros imponer restricciones comerciales sobre los OGM podría entrar en conflicto con las obligaciones ya mencionadas de las Partes de la CDB. Es importante destacar que la capacidad y experiencia técnica de la CDB y los mecanismo del Protocolo de Biodiversidad están en mejores condiciones de abordar las incertidumbres a largo plazo de los OGM que las disposiciones de la OMC.

[c] servicios

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS, por su sigla en inglés) de la OMC fija reglamentaciones que regulan el comercio transfronterizo y disposiciones de servicios.

Básicamente exige a los países que no favorezcan servicios o proveedores de servicios nacionales en perjuicio de los extranjeros, y limita en forma efectiva la capacidad de los gobiernos de imponer regulaciones a servicios y proveedores de servicio extranjeros que no se impongan a los nacionales en aquellos sectores de servicios en que se hayan hecho compromisos de tratamiento nacional o acceso a mercados específicos.

Pero el Artículo XIV(b) del GATS permite a los países tomar medidas reglamentarias con respecto al comercio en servicios que sean “necesarios” para proteger seres humanos, animales, vegetales o la salud, siempre que tales medidas sean las alternativas que menos restrinjan el comercio y que no constituyan restricciones o discriminación arbitraria o disfrazada.

Las negociaciones en curso de la OMC para ampliar la liberalización del comercio de servicios (en el Artículo XIX:1 del GATS) tienen consecuencias para la biodiversidad. La Declaración de Doha exige a los países que tomen en cuenta las propuestas de negociación recibidas desde el año 2000⁶, y que lleven a cabo negociaciones para reducir o eliminar barreras comerciales a servicios ecológicos.⁷

Dos propuestas de la UE y Suiza, por ejemplo, solicitan en forma efectiva que la “Protección de la biodiversidad y el paisaje” sea incluida como un sector de servicio ambiental cubierto por los compromisos del GATS (mediante la revisión de la lista de clasificación de servicios contenida en el Documento N° MTN/W/120 del GATT).

Esto permitiría que los miembros de la OMC incorporaran el manejo, la protección y la conservación del paisaje y la biodiversidad, como sectores de servicios orientados al mercado, posiblemente sujetando los recursos biológicos a las presiones de mercado y al control corporativo. También podría reducir el control de las comunidades indígenas locales sobre los recursos biológicos y naturales de los cuales dependen.

La CDB reconoce la estrecha relación de las comunidades indígenas con la biodiversidad en relación a sus sistemas de conocimiento tradicional [en el Artículo 8(j)]. Sin embargo, la comercialización de servicios relacionados con la biodiversidad podría aumentar el acceso ilegal y el uso no autorizado (“biopiratería”) del conocimiento tradicional mediante la explotación del medio ambiente local y los recursos naturales de las comunidades. La comercialización de servicios de recursos basada en el GATS también podría alejar a las comunidades locales del manejo sustentable de recursos, dado que las presiones de la integración de mercado los impulsan a permitir el acceso a los recursos a personas ajenas a la comunidad.

[d] acceso a los mercados: la designación como “productos no agrícolas” y “bienes ecológicos” es un peligro para la biodiversidad

La Declaración de Doha exige a los miembros de la OMC que celebren negociaciones en relación al acceso a los mercados de productos no agrícolas.⁸ Establece que las negociaciones deben cubrir todo tipo de productos no agrícolas, e inicialmente no se excluirá del espectro de la negociación. Esto significa en forma efectiva que todos los productos relacionados con la biodiversidad, como recursos genéticos y productos del bosque, serán incluidos y estarán sujetos a los compromisos de liberalización del comercio como productos “no agrícolas”.

Otra forma en que los productos relacionados con la biodiversidad pueden estar sujetos a las negociaciones de liberalización del comercio es a través de las negociaciones de liberalización mandatadas con respecto a “bienes ecológicos.”⁹ En este momento, no existe una definición de trabajo precisa de “bienes ecológicos” que permita a los miembros identificar qué podría ser usado en compromisos y concesiones de liberalización del comercio bajo esta categoría.

Sin embargo, tomando como ejemplo la definición de “servicios ecológicos” (y las propuestas de ampliarla para incluir “protección de la biodiversidad y el paisaje”), parece posible que la OMC llegue a definir “bienes ecológicos” de forma que incluya todo producto relacionado con la biodiversidad. Teniendo en cuenta, cabe recordar, que antes de la Conferencia Ministerial de la OMC en Seattle en 1999 algunos países propusieron negociaciones de la OMC para acelerar la liberalización de tarifas de productos de los bosques.

6 | Apartado 15, Declaración de Doha.
7 | Apartado 31(III), Declaración de Doha.

8 | Apartado 16, Declaración de Doha.
9 | Apartado 31(III), Declaración de Doha.

[e] temas de instrumentación

Entonces surge la posibilidad de que la definición de “bienes ecológicos” incluya productos de los bosques como troncos y madera, productos genéticos como flora y fauna protegida no incluidos en la CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre), y OGM. Esto podría ser un problema grave porque, por ejemplo, el comercio de maderas duras tropicales a EE.UU. Europa y Japón ha contribuido a la destrucción de los bosques y a pérdidas de biodiversidad graves en países fuente tropicales fuente, entre los que se incluyen las Filipinas, Indonesia y Brasil.



1. la oposición traba las negociaciones tendientes a mantener libres de patente a los recursos genéticos. Es esencial que los derechos de patentes establecidos por la OMC no entren en conflicto con el objetivo de la CDB de asegurar que los recursos genéticos no sean patentables.

La Declaración de Doha exige que los miembros de la OMC negocien “un acuerdo claro en el ínterin para que no se concederán patentes que no cumplan con el Artículo 15 de la CDB.”¹⁰ Esto vincula la instrumentación del Artículo 27.3(b) de los ADPIC con el Artículo 15 de la CDB. Si se realizara, ese acuerdo prohibiría a los países conceder patentes sobre recursos genéticos. El apoyo de la CDB a esta propuesta en las negociaciones de la OMC es crucial para asegurar que el Acuerdo de los ADPIC apoye los objetivos de la CDB.

Desgraciadamente, las negociaciones sobre este tema han sido trabadas. Los países no partidarios de este objetivo argumentaron que las negociaciones mencionadas no fueron mandatadas; la Declaración de Doha y la Decisión de instrumentación se refieren a esas negociaciones en forma indirecta y esto ha brindado espacio de maniobra a los países no partidarios.

2. oposición a los derechos de los productores de los países en desarrollo. Los países en desarrollo en la OMC han usado otro enfoque para evitar las patentes sobre recursos genéticos. Sus propuestas buscan modificar los ADPIC [Artículo 27.3(b) del acuerdo] para que tome en cuenta la CDB y el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos.¹¹ Esto aseguraría que los organismos vivos y sus partes no podrían ser patentados; que el derecho de los productores agrícolas internacionales de usar, intercambiar y guardar semillas sería protegido; y que las innovaciones de las comunidades indígenas y agrícolas locales serían igualmente protegidas.

Sin embargo, al igual que las negociaciones para asegurar que las patentes no contradigan la CDB, estas negociaciones de la OMC han sido trabadas a través de la oposición de los países del norte a su lanzamiento real. Pero si tuvieran éxito, la enmienda anterior aclararía las relaciones entre el Artículo 27.3(b) del Acuerdo de los ADPIC y el Artículo 15 de la CDB, y se cumplirían los objetivos de la CDB en esta área.

áreas no negociables del programa de trabajo de doha | parte dos

[a] adpic y cdb

1. Las preocupaciones sobre biodiversidad son dejadas de lado en los adpic El Acuerdo de los ADPIC considera los recursos genéticos (plantas, animales, microorganismos) como objetos que pueden ser apropiados y sujetos a derechos privados (como el derecho de propiedad intelectual) para ser comprados y vendidos a través de sistemas relacionados con patentes según los ADPIC. La CDB, por el contrario, implícitamente considera los recursos genéticos como públicos, y que el acceso a los mismos y su uso deben estar sujetos a legislación nacional.

Las discusiones del Consejo de los ADPIC sobre este tema deben examinar la aplicación e instrumentación de las disposiciones pertinentes de la CDB. El Artículo 27.3(b) concede a los miembros de la OMC la discreción para decidir si incluir o excluir vegetales y animales de las patentes, y esencialmente exige a los miembros de la OMC que permitan patentes sobre microorganismos y procesos microbiológicos. Además exige a los miembros de la OMC que amplíen la protección tipo patente a variedades vegetales (o sea, variedades vegetales que han sido desarrolladas por los seres humanos a través de métodos tradicionales o no tradicionales de cría) a través del sistema de patentes, y sistema especial y único (sui generis) o una combinación de ambos.

Como se destacó previamente, existen vínculos estrechos entre esta disposición de los ADPIC y los Artículos 15 y 19 de la CDB y el Protocolo de Bioseguridad. Desgraciadamente, debido a que la condición de observador de la CBD en el Consejo de TRIPS ha sido bloqueado por miembros de la OMC (entre los que se incluye EE.UU.), no tiene derecho institucional de realizar aportes al proceso de revisión del Artículo 27.3(b) de TRIPS.

En el curso de la revisión de este artículo y del Artículo 71.1¹², la Declaración de Doha también exige al Consejo de los ADPIC de la OMC que “examine ... la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes ...” Sin embargo esto mandata sólo discusiones no obligatorias dentro del Consejo de los ADPIC, incluso cuando sus resultados tengan impacto importante sobre el párrafo 3(b) del Artículo 27 y sobre el Acuerdo sobre los ADPIC en general.

[b] nuevos temas de “singapur”: el comercio en relación con la competencia y la inversión

La Declaración de Doha mandata a los miembros de la OMC que prosigan negociaciones no obligatorias y estudio sobre los temas de “Singapur”, que incluyen la relación entre comercio y política de competencia, comercio e inversión, adquisición pública y facilitación del comercio.¹³ Los temas de Singapur que pueden producir más impactos adversos sobre la biodiversidad son los que tienen que ver con la relación entre reglas comerciales y competencia, y política de inversión.

La política de competencia es necesaria en países con economías de mercado bien desarrolladas y gran cantidad de actores comerciales privados. Evita que las compañías realicen fusiones y adquisiciones que produzcan la adquisición de participaciones dominantes en el mercado.

Sin embargo, en muchos países en desarrollo y menos desarrollados, la formación del mercado es débil y los actores comerciales privados nacionales son generalmente pequeños y

medianos. Más que actuar como instrumento positivo, la introducción de una política de competencia a través de un nuevo acuerdo de la OMC serviría esencialmente para facilitar la entrada de actores comerciales extranjeros. Un acuerdo como éste podría limitar la capacidad de los gobiernos de proteger la posición de mercado de cooperativas con base en la comunidad, asociaciones u ONG con servicios y productos relacionados con la biodiversidad.

En cuanto a la creación de un acuerdo de inversión de la OMC, esto podría ejercer un impacto sobre la flexibilidad de los gobiernos de regular las inversiones directas extranjeras. Si un acuerdo de inversión fuera violado, podría producir la imposición de sanciones comerciales intersectoriales de la OMC, incluso si la violación fue realizada según los derechos del gobierno de regular de acuerdo al interés público. Por ejemplo, se podrían imponer medidas sobre proyectos de inversión extranjeros para regular la explotación de los recursos naturales y la biodiversidad local, en beneficio de las comunidades locales pobres. Esta situación general podría conducir a un efecto “congelante” sobre la regulación de las inversiones, regulación que podría ser necesaria para beneficio público.

La mayoría de los países en desarrollo y menos desarrollados siguen oponiéndose a cualquier posible negociación sobre los temas de Singapur. Argumentan básicamente que esas negociaciones adicionales estarían más allá de sus posibilidades de acción, que ampliarán el espectro de la OMC a áreas que no están tan claramente vinculadas al comercio, y que cualquier restricción a su capacidad de regular la competencia y las inversiones ejercería un impacto negativo sobre su desarrollo.

12 | Apartado 19, Declaración de Doha.
13 | Apartados 20, 23, 26, y 27, Declaración de Doha.

Las negociaciones de la OMC mandatadas como resultado de la Conferencia Ministerial de Doha tendrán implicancias profundas para la CDB. Por ello es esencial para las Partes de la CDB asegurar que los objetivos de la CDB sean trasladados y reflejados en las negociaciones de la OMC, y que la flexibilidad de las Partes de la CDB para cumplir con las obligaciones dictadas por la CDB no se vea afectada negativamente por las reglamentaciones de la OMC.

Esto se puede realizar sólo si se permite a la CDB, a través de su Secretariado, aportar en forma efectiva en las negociaciones de la OMC. Los gobiernos individuales deben también asegurar que sus obligaciones e intereses en virtud de la CDB estén reflejados en las posturas de negociación comercial elaborando tales posturas en torno a los objetivos de desarrollo sustentable de la CDB, y asegurando que la CDB o expertos ambientales integren sus delegaciones de negociación comercial.

Friends of the Earth International, Abril de 2002



para obtener más información, póngase en contacto con:

Vicente Paolo B. Yu III
[wto program officer]
Friends of the Earth International [FOEI]
yuvice@philonline.com

Simone Lovera
[coordinator biodiversity project]
Friends of the Earth International [FOEI]
lovera1@conexion.com.py

Ronnie Hall
[coordinator trade,
environment and sustainability program]
Friends of the Earth International [FOEI]
ronnieh@foe.co.uk

Este documento no refleja necesariamente la posición de FOEI o de sus organizaciones integrantes.

Esta publicación fue posible gracias al soporte de novib y hivos.